

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 223

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE PLAZOS PARA DAR RES-
PUESTA A PEDIDOS DE INFORMES EMANADOS POR LA LEGISLATURA PROVIN-
CIAL.

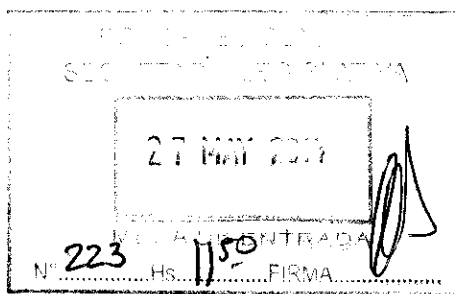
Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Ninguna duda puede haber a quien compone esta Cámara, que los pedidos de informes que se cursan al Poder Ejecutivo y otros entes, más de una vez resultan con respuestas extemporáneas o en el mejor de los casos, en término pero muchas de ellas con inconsistencias, falta de información adicional y otros elementos documentales que hacen a su eficiencia.

Ello claramente no se debe solo a cuestiones inherentes al Poder Ejecutivo o las autoridades de los entes, pues en todas estas situaciones también hay responsabilidad de la Cámara ya que la Ley 790 si bien creó en su momento un marco normativo aparentemente consistente, su aplicación y la forma en que se han evacuado los asuntos, dista de ser coherente y razonable, al punto tal que, sin hacer necesariamente cita de ellos, hay pedidos de informes de mediados del año 2012 que aún no están completos o al menos totalmente evacuados, lo que en definitiva solo sirve para que esta Cámara deba volver sobre lo mismo y nuevamente los requeridos disponer de horas hombre sobre temas que, respondidos con un razonable marco más acotado, evitarían estas situaciones hasta incómodas tanto para los legisladores como para los funcionarios de las distintas áreas involucradas, generando un desgaste de la administración respecto de los plazos, la forma de respuesta y contenido, etc., cuestiones que aborda el proyecto que nos ocupa.

Debe quedar claro que un pedido de informes es una de las herramientas de contralor que posee la Cámara, por ello el sistema debe contar con una efectividad razonable, no es una forma de perseguir o incomodar a funcionarios de otros poderes del Estado, es la expresión legislativa del control que debe llevar acerca de la aplicación de las leyes que dicta, las normativas que de ella se derivan para evitar desvíos y homogeneizar las acciones de entes que están íntimamente involucrados en el manejo de la cosa pública.

En muchos casos la información que se compila coadyuva luego en la aprobación de nuevas leyes o en reformas superadoras de otras existentes y permite a los legisladores conjuntamente con los funcionarios de los distintos organismos trabajar de la mejor forma posible en la gestión de los servicios y bienes del Estado.

Es por ello que solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de Ley.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANSIONA CON FUERZA DE LEY**

ORGANISMOS ESTATALES - PLAZO PARA DAR RESPUESTA A PEDIDOS DE INFORMES EMANADOS DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - DEROGACIÓN LEY PROVINCIAL N° 790 .

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo, los organismos centralizados y descentralizados, autárquicos, entidades o empresas dependientes, sociedades de estado y todo otro ente creado o a crearse dentro del ámbito de su jurisdicción, están obligados a responder dentro de los plazos establecidos en forma precisa y completa los requerimientos de información que les sean solicitados por la Legislatura Provincial, como así también a asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Cámara a las que sean invitados o citados oficialmente para el tratamiento de asuntos de sus respectivas incumbencias.

Artículo 2º: Se deberá acompañar la documentación respaldatoria que comprende en general estudios, informes, trabajos de campo, convenios, normativas y cualquier otro documento propio o de otros organismos que el requerido cite en relación con el asunto bajo análisis, mediante fotocopia con autenticidad certificada.

No serán admisibles respuestas parciales, incompletas, especulativas, evasivas o con argumentos impertinentes, debiendo utilizarse en todos los casos el lenguaje asertivo. La remisión de la información se hará en forma escrita en papel y con soporte digital.

Será responsabilidad del máximo nivel de cada ente requerido verificar el cumplimiento de las formalidades, que deberá ratificar en forma expresa los informes de áreas con dependencia funcional según corresponda, no siendo delegable esta obligación.

Cuando por las características de la información deban intervenir dos o más áreas, el Poder Ejecutivo o la máxima autoridad del ente requerido, deberá prever que la reciban simultáneamente pues los plazos serán comunes y no susceptibles de sumatoria.

Artículo 3º: El plazo para evacuar los pedidos de informes será de treinta (30) días hábiles de recibido y será condición inexcusable que el bloque o interbloque que lo ponga a consideración de la Cámara, señale la Comisión de Asesoramiento Permanente con incumbencia primaria sobre el asunto de acuerdo con el Reglamento Interno de Cámara.

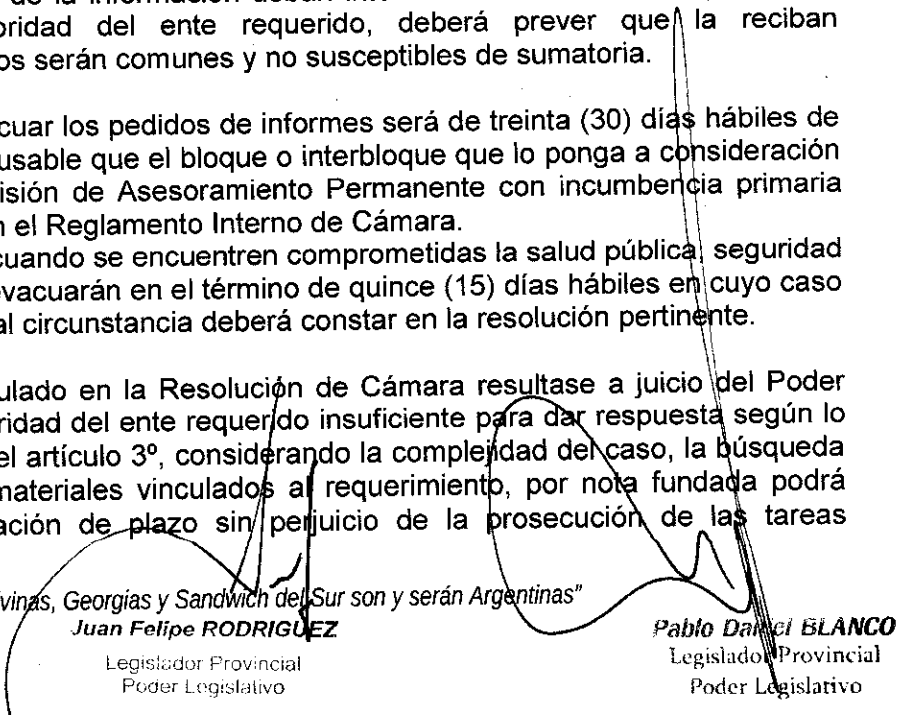
En situaciones excepcionales cuando se encuentren comprometidas la salud pública, seguridad o educación, los informes se evacuarán en el término de quince (15) días hábiles en cuyo caso el plazo será improrrogable y tal circunstancia deberá constar en la resolución pertinente.

Artículo 4º.- Si el plazo estipulado en la Resolución de Cámara resultase a juicio del Poder Ejecutivo o de la máxima autoridad del ente requerido insuficiente para dar respuesta según lo previsto en el primer párrafo del artículo 3º, considerando la complejidad del caso, la búsqueda de información o elementos materiales vinculados al requerimiento, por nota fundada podrá interponer solicitud de ampliación de plazo sin perjuicio de la prosecución de las tareas


Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

requeridas, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la Resolución de Cámara. En tal caso se podrá conceder por única vez una extensión del plazo de hasta un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer vencimiento. No será condición necesaria la entrega de un informe de avance, salvo que así lo exprese la Resolución que la acuerde, que podrá ser por igual o menor lapso que el solicitado.

Artículo 5º: La Presidencia de la Cámara recibido un pedido de prórroga, deberá remitirlo dentro de los cinco (5) días hábiles a la Comisión de Labor Parlamentaria para su tratamiento en las reuniones conforme prevé el artículo 52, Cap. VIII del Reglamento de Cámara, con copia a la Presidencia de la Comisión que corresponda en primer término, a los efectos que ésta dé o no curso al pedido de ampliación del mismo en el supuesto caso que no esté prevista reunión de aquella dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Igual temperamento se aplicará a las Comunicaciones Oficiales que se reciban en respuesta de pedidos de informes durante el período ordinario de sesiones que serán giradas dentro de los cinco (5) días hábiles a la Presidencia de la Comisión de Asesoramiento Permanente con copia al bloque o bloques que lo hubieren interpuesto.

La solicitud de prórroga recibida por la Comisión que corresponda según el caso será resuelta en el plazo improrrogable de (5) cinco días hábiles.

Durante los períodos de receso de la Cámara, serán giradas en igual plazo a la Presidencia de la Comisión de Receso que deberá dar respuesta en el mismo término establecido en los incisos anteriores.

No se admitirán y se rechazarán in limine pedidos de prórroga superiores a treinta (30) días hábiles.

En todos los casos la prórroga acordada en forma expresa o ficta se computará a partir del vencimiento del fijado por la Cámara en origen, independientemente del momento de su petición, tratamiento o resolución.

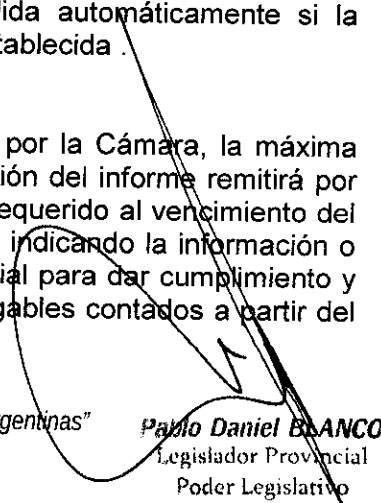
Artículo 6º: La Resolución que solicite informes será notificada por la Presidencia de la Cámara al Poder Ejecutivo o autoridad superior del ente requerido dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión ordinaria o especial que la hubiere dispuesto. La notificación acerca de la resolución sobre pedidos de prórroga será remitida al Poder Ejecutivo o autoridad superior del ente requerido por la Presidencia de la Cámara o en su defecto por la Presidencia de la Comisión de Asesoramiento Permanente o de Receso en su caso, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su dictado.

Toda solicitud de ampliación de plazos será tenida por concedida automáticamente si la Legislatura no se pronuncia dentro de los tiempos y en la forma establecida.

Artículo 7º.- Si la ampliación de plazo requerida fuera denegada por la Cámara, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente a cargo de la elaboración del informe remitirá por intermedio del Poder Ejecutivo o de la autoridad superior del ente requerido al vencimiento del plazo original, un informe previo en el estado en que se encuentre, indicando la información o documental que no pudo ser incorporada por falta de tiempo material para dar cumplimiento y contará en tal caso con diez (10) días hábiles adicionales improrrogables contados a partir del vencimiento para completarlo.


María Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Artículo 8º.- Las autoridades superiores y funcionarios que hubieren intervenido en la elaboración de los informes previos que se acompañen con la respuesta del máximo nivel de decisión, podrán ser citadas a comparecer ante las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Cuerpo que corresponda a los efectos de ampliar los datos contenidos en ellas.


Artículo 9º.- El funcionario responsable de una jurisdicción u organismo al que le haya sido requerida por el Poder Ejecutivo o por la autoridad máxima de un ente la elaboración del informe solicitado por la Legislatura que demore injustificadamente u obstruya el rápido trámite del expediente, no brinde la información o no acompañe la documentación en forma completa, ya sea por negligencia, mendacidad, doble discurso, evasiva o por reticencia, será pasible de la aplicación de sanciones.

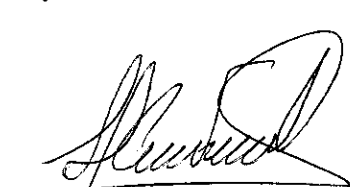
Las sanciones económicas a aplicar serán el descuento equivalente un (1) día del haber mensual bruto para la primera mora, monto que se incrementará automáticamente a cinco (5) días ante la iteración de la conducta pasible de sanción, en cada caso y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del haber mensual. El importe se calculará sobre los haberes brutos que le correspondan por categoría, antigüedad, título y complemento de zona y se descontarán de los haberes que perciba el sancionado, debiendo efectivizarse el descuento de los haberes del mes siguiente o subsiguiente a la sanción la que será comunicada al interesado y a la Dirección de Haberes para su cumplimiento de acuerdo con la fecha de su notificación.

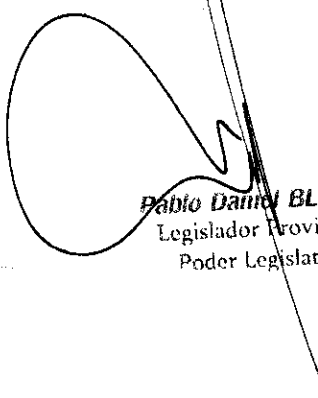
Artículo 10º: A los fines de la uniformidad y unicidad de las actuaciones, todas las comunicaciones que se cursen entre la Cámara, el Poder Ejecutivo y los entes requeridos, ya sean ampliaciones, aclaratorias y cualquier otra comunicación atinente, tramitarán sin excepciones por el número de asunto originario que deberá ser citado en el acápite de las mismas a modo de referencia.

Artículo 11º: Derógase la Ley Provincial 790, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo